



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163-2024-GM-MPC

Cañete, 17 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Legal N°859-2024-OGAJ-MPC; Informe Legal N°576-2024-OGAJ-MPC; Informe N°0312-2024-OGGRH-MPC, Carta de Renuncia -Sr. Carmen Fernanda Enciso Balboa; y demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Así mismo en el artículo 10° del Decreto Leg. 1057 sobre **causales de la extinción del contrato administrativo de servicios**, tipifica **c) RENUNCIA** En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contrato. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentando.

Que, en el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 sobre **SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS** señala: **C) DECISION UNILATERAL DEL CONTRATO**. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que, en el artículo 94° del RIS de la MPC, sobre Termino de la Relación del servicio Civil tipifica: **Se da termino de servicio civil por las causas siguientes: (...) 2. Renuncia (...)** “Los servidores civiles que renuncien a su puesto de trabajo deberán de hacer conocer su decisión con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales, mediante una Carta Simple que Remitirán al titular de la entidad, conforme al art 95 del RIS de la MPC;

Que, según el artículo 96° del RIS de la MPC, sobre **exoneración del plazo de Ley**, determina que: **EL SERVIDOR CIVIL PODRA SOLICITAR LA EXONERACION DEL PLAZO PREVISTO POR LEY, QUEDANDO LA MUNICIPALIDAD EN POTESTAD ACEPTARLA. LA SOLICITUD SE ENTENDERA ACEPTADA SI NO ES RECHAZDA POR ESCRITO DENTRO QUE ESTIPULA LA LEY.**

Que, el artículo 97° del RIS de la MPC, sobre **entrega de carga y bienes recibidos**, establece que **Los servidores civiles que concluyan su vínculo laboral están obligados a entregar a su jefe inmediato un informe que detalle la devolución de los bienes, acervo documentario, equipos y dispositivos que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones.** El procedimiento de entrega de cago y bienes se llevará de acuerdo a lo prescrito en la Directiva N°003-2014-MPC- Disposiciones y procedimientos para la entrega - Recepción de Cargos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, la autoridad nacional del servicio Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N°1365-2017- SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre del 2017, concluyo “(...) 3.3 considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servicio designada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. 3.4 en el régimen CAS, el servidor tiene la obligación de dar aviso

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 163-2024-GM-MPC

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

previo (sobre la renuncia) a la entidad Empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previo al cese y si desea retirarse antes dicho plazo debe solicitar expresamente a la entidad la exoneración del plazo de preaviso;

Que con informe Técnico N° 000513-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de abril del 2021, respecto a la definición de titular de entidad para efectos del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos: (...) 2.4 Sobre la particular, el artículo IV del título preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad. Señala dando que, para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el CASO de gobiernos regionales y Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa ES el Gerente General y El GERENTE MUNICIPAL respectivamente".

Que, en el artículo 22° del ROF de la MPC, sobre **FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL**, tipifica: **proponer al alcalde acciones de ascensos, cese, rotación y racionalización de personal.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar del Reglamento de la Ley del servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, donde se determina que, **PARA EFECTOS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTION DE RECURSOS HUMNAOS, SE ENTIENDE QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD ES LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA ENTIDAD PUBLICA.** En el caso de los gobiernos regionales y locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno del Regional y el **Gerente Municipal** Respectivamente;

Que, mediante Carta de Renuncia, presentado el 29 de abril de 2024, por CARMEN FERNANDA ENCISO BALBOA, (REGIMEN LABORAL N°1057), comunica que por decisión propia presenta renuncia irrevocable a seguir presentando en la Municipalidad Provincial de Cañete y a la vez solicita que se le exonere los 30 días;

Que, mediante Informe N°0312-2024-OGGRH-MPC, recepcionado con fecha 15 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que de conformidad con el documento de la referencia, la servidora CARMEN FERNANDA ENCISO BALBOA, REGIMEN LABORAL N°1057, hace de conocimiento su renuncia, en la cual desempeña de forma individual y subordinada en la labor de inspectora de transporte en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC;

Que, mediante Proveído s/n, recepcionado con fecha 08 de mayo de 2024, este despacho solicita Opinión legal sobre la renuncia de la servidora CARMEN FERNANDA ENCISO BALBOA, REGIMEN LABORAL N°1057;

Que, con Proveído N°87-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, corresponde el pronunciamiento mediante el Informe técnico de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N°312-2024-OGGRH-MPC, recepcionado con fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos, conforme a sus funciones y competencia, amparándose en el artículo N°13 del Decreto Legislativo N°1057, extinción de contrato de trabajo c) Decisión unilateral del contrato, informa que, se dé por aceptada desde la fecha de presentación de la solicitud, emitiéndose el acto administrativo para su formalismo (...);

Que, con Informe Legal N°576-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, opina: "3.1 En aplicación del literal c) del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios se tenga por **aceptado la carta de renuncia voluntaria** presentado por la servidora sra. ENCISO BALBOA CARMEN FERNANDA, con el cual se tiene por extinguido su vínculo laboral como INSPECTORA DE TRANSPORTE en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, **elevándose al Despacho de Alcaldía** con dicha finalidad, con eficacia anticipada a la fecha de su presentación, esto es al 29 de mayo del 2024 (...);

Que, mediante Memorándum N°1220-2024-GM-MPC recepcionado con fecha 20 de mayo de 2024; este despacho remitió los actuados a la Oficina General de Secretaria General para la proyección del acto resolutivo correspondientes;

Que, mediante Informe N°1603-2024-OGSG-MPC recepcionado con fecha 21 de junio de 2024, la Oficina General de Secretaria General, indica que mediante Informe Legal N°0691-2024-OGAJ-MPC, Informe Legal N°576-2024-OGAJ-MPC, Informe Legal N°703-2024-OGAJ-MPC, Informe N°704-2024-OGAJ-MPC, en las conclusiones emitidas se menciona que se **eleve al despacho de Alcaldía con la efectividad del acto en forma anticipada a su expedición;** (...) concluyendo que por lo que al existir una Controversia Jurídica cuanto a la Gerencia u Oficina que le corresponda aceptar la Renuncia de Decreto Legislativo – Indeterminado, se solicita opinión legal para las acciones correspondientes;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 163-2024-GM-MPC

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Memorándum N°1391-2024/GM-MPC recepcionado con fecha 24 de junio de 2024, este despacho en atención al documento solicito opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N°859-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 17 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye: 4.1 Se aclara que el termino Titular de la Entidad descrito en el Informe Legal N°576-2024-OGAJ-MPC de fecha 16 de mayo del 2024, así como, en el Informe Legal N°691-2024-OGAJ-MPC de fecha 14 de junio del 2024, se encuentra **irrogado al Gerente Municipal de la MPC, debiendo emitirse el acto resolutivo** correspondiente (Resolución de Gerencia Municipal) (...);

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala "Emitir resoluciones de Gerencia General aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gerencia Municipal (...); y; "Resolver mediante Resolución Gerencial, los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA con eficacia anticipada al 29 de abril del 2024, formulada por la sra. **ENCISO BALBOA CARMEN FERNANDA**, con plaza de origen – INSPECTORA DE TRANSPORTE en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC, contratado bajo los alcances del decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de servicios; **CON EXONERACION** del plazo de renuncia, establecido en el inc. c) del art 10 del mismo cuerpo legal, sobre **EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR LA CAUSAL DE RENUNCIA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la sra. **ENCISO BALBOA CARMEN FERNANDA**, efectué la entrega de cargo de conformidad con la Directiva N°003-2014-MPC- Disposiciones y procedimientos para la entrega – Recepción de cargos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como la **NOTIFICACION** del acto administrativo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL